



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de solicitud de Declaración de Inexistencia, lo relativo a "incluir lista de asistencia con firma de entrada y salida de cada persona que incluya en la solicitud.", de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia 020058722000126, solicitado por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a la aprobación de solicitud de Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, derivado de la Solicitud de Información 00524221, solicitado por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/322/2021, a la Declaración de Información Confidencial, aprobación de Versión Pública a lo relativo al punto "3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social y a la Declaración de Información Confidencial de Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre el 2021.", de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia 020058722000079, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

----- ANTECEDENTES -----

En fecha 24 de febrero de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia el oficio REG/ET/44/2022, en el que solicitan la Declaración de Inexistencia, lo relativo a "incluir lista de asistencia con firma de entrada y salida de cada persona que incluya en la solicitud", de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia 020058722000126, solicitado por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En fecha 25 de febrero de 2022, se recibió vía correo electrónico, oficio por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicitan la Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, derivado de la Solicitud de Información 00524221, solicitado por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/322/2021. -----

En fecha 25 de febrero de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia el oficio DJ/290/2022, por parte de la Sindicatura municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en el que solicitan la Declaración de Información Confidencial y aprobación de Versión Pública, lo relativo al punto "3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social y declaración de Información Confidencial de Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre el 2021.", de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Transparencia 020058722000079, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Por tal motivo se requiere a los Servidores Públicos Habilitados Oscar Alfonso Gómez Ponce de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, a Lorely Nieto Molina de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali y a Marla Nayeli Luzanilla López de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones correspondientes: -----

En uso de la voz en lo que corresponde al Sexto Punto del orden del día el Servidor Público Habilitada Oscar Alfonso Gómez Ponce de la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----

La respuesta que nos entrega el Regidor Sergio Tamai, que es a quien se le está haciendo esta solicitud de manera directa, esa respuesta se entrega todos los puntos que solicita el ciudadano, es decir, incluye la lista del personal que lo asiste, así como aclarando si la persona es de base, confianza, eventual, el documento contiene los nombres correctos de los servidores públicos, sus actividades, horarios, sueldo, compensación, aunque cabe aclarar que el periodo en el que se está solicitando la información, corresponde a un periodo bastante extenso y aclarar que hubo una parte de ese periodo en la cual el Regidor se encontraba con licencia, entonces no todo el periodo sería aplicable. La solicitud de Inexistencia de Información versa sobre lo referente a la inclusión de una lista de asistencia con firma de entrada y salida de cada persona incluida en esta solicitud; y el motivo es bastante sencillo, existe una norma administrativa titulada Norma Administrativa para el Registro y Control de Asistencia al Personal de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali Baja California, generada durante el 22 Ayuntamiento de Mexicali, es decir, dos administraciones anteriores a la actual, esta norma establece los medios bajo los cuales los servidores públicos pueden registrar su entrada y salida, la lista de asistencia firmada con hora de entrada y salida es una de esos medios, sin embargo como es de su conocimiento, varias de las unidades administrativas se rigen por el criterio 6.1, que habla del registro por sistema digital, lo cual implica que no exista alguna lista que el servidor firme a la entrada y a su salida, si no un aparato que digitalmente y con huella, da fe de los horarios de entrada y salida y considerando que el solicitante está siendo bastante claro al



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

solicitar algo que la norma establece, pero que no se utiliza en la Oficina de Regidores, es que se solicita la Declaración de Inexistencia de este punto de información. -----

En uso de la voz en lo que corresponde al Séptimo Punto del orden del día la Servidora Pública Habilitada Lorely Nieto Molina de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----

Con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y para efectos de dar cumplimiento a la resolución del quince de febrero de 2022, del expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/322/2021, comparecemos para solicitar la Inexistencia, únicamente por lo que corresponde a la solicitud del video de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste en el cual la solicitud específica consiste en "Donde puedo consultar los videos, actas y resoluciones de las sesiones de la comisión mixta de escalafón y ajuste", mediante el cual, esta Oficialía Mayor realizo una búsqueda exhaustiva en sus archivos y a su vez una búsqueda exhaustiva en el Departamento de Recursos Humanos, quienes, la Oficial Mayor, junto con el Jefe de Recursos Humanos fungen como representantes del Municipio de Mexicali, así como la Coordinación Administrativa, cuyo Titular funge como Secretario Técnico de la Comisión de Escalafón, por lo que se hace constar que no se localizó información consistente en Videos de la Sesión de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, tal como se acredita mediante oficios OM/739/2022, OM/740/2022, OM/741/2022 y REC- HUM 293/2022, en el que la Oficial Mayor mediante oficio solicito la búsqueda a la Coordinadora Administrativa y al Jefe de Departamento de Recursos Humanos, que a su vez ellos contestaron que no. Mediante a lo anteriormente expuesto se solicita declarar la Inexistencia de Información. -----

En uso de la voz en lo que corresponde al Octavo Punto del orden del día la Servidora Pública Habilitada Marla Nayeli Luzanilla López de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali manifestó: -----

Con motivo de la solicitud de información identificada con folio 020058722000079, mediante la cual se solicita lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud: Del síndico Lic. Héctor Israel Cesena Mendoza solicito: 1.- Integración por mes de los conceptos de la partida de apoyos sociales por el periodo de enero a diciembre del 2021. 2.- integración mensualmente de los beneficiarios de cada erogación por el periodo de enero diciembre del 2021. 3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social. 4.- Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021. 5.- Copia de los cheques por el anverso una vez cobrado en el banco. Lo anterior se solicita en versión digital. Con relación a los asesores con que cuenta para el desempeño de cargo, solicito en versión digital: 1.- Relación de asesores con que cuenta. 2.-



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Grado de escolaridad y especialidad en su caso, con que cuente cada asesor, (acreditado por institución educativa). 3.- Informes y opiniones emitidas por el periodo enero a diciembre del 2021 por cada asesor. 4.- Cédula profesional. 5.- Monto pagado por mes a cada asesor, incluyendo prestaciones laborales, percepciones, sueldo, compensación, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, y cualquier otro concepto de emolumentos. 6.- Integración mensual del gasto enero a diciembre del 2021. 7.- Relación de propuestas emitidas por cada regidor derivadas de la asesoría Se solicita que sea contestada la presente solicitud, de manera directa por Lic. Héctor Israel Cesena Mendoza, toda vez que se refiere a una facultad personal con que cuenta, de ahí que en atención al principio de máxima publicidad y de una debida rendición de cuentas, se requiere que no sea otra unidad administrativa la que atienda esta petición. Lo anterior, encuentra sustento en múltiples precedentes y criterios obligatorios para este sujeto obligado. Solicito la información sea entregada en copia digital. (Sic) ---- Se pone a consideración del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, la aprobación en su caso, de las versiones públicas de las copias de los cheques, en virtud del primer numeral 3 en el que solicita: -----

3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social. -----

En virtud de lo anterior, y por formar parte del procedimiento de comprobación para la entrega de *ayudas sociales a personas*, se solicitan, entre otros datos, la firma de los solicitantes, misma que se plasma en la copia del cheque emitido y toda vez que dicho dato es considerado como dato personal, de acuerdo al artículo 172 del Reglamento de la Ley de la materia, es que se solicita se ponga a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de las versiones públicas aludidas. -----

Por lo cual se estima que la información confidencial contenida en los 204 cheques emitidos durante el periodo solicitado, que se encuentran en los archivos y bajo resguardo del área responsable de la Sindicatura Municipal, debe ser clasificada como información confidencial y en su caso se otorgue el acceso al solicitante a través de la versión pública aprobada para dichos efectos. -----

Por razón de lo anterior, y con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 7 apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 100, 103, 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción IX, 23 fracción II, 22 fracciones I y VIII, 23 fracción II y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 4 fracción XII, 15 fracción IV y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 4 fracción VIII, 11 fracción I, 46 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, artículos 36, 54, 55 fracción I, 58, 171, 172, 175, 177, 178, 179, 181, 183 y 205 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 23 fracciones VII, X y XXIV, 29 fracción I, 98, 99, 103, 104 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

California, artículos séptimo fracción I, octavo, noveno, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo fracción I, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 47 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Baja California. -----

No se omite manifestar que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, de acuerdo al artículo 171 Reglamento de la Ley, y respecto de la confirmación de clasificación de información con carácter de confidencial y la generación de versiones públicas, se realiza la siguiente: -----

Prueba de daño: -----

I.- En concordancia con lo vertido en el presente, se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión; -----

II.- Considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; y; -----

III.- En concordancia con lo vertido en el presente, se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado. -----

Por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. ---

Se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado. -----

Por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. --- Como resultado de lo anterior, se remite en versión electrónica, las versiones públicas en pdf generadas con motivo de la solicitud que se atiende, así como la versión gvp modificable generadas con el software Test Data Generador de Versiones Públicas 2.0, de acuerdo a la Guía para uso en Baja California, que permite elaborar versiones públicas de documentos, habilitado para áreas administrativas y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados para Baja California, en virtud del convenio de colaboración en fecha 03 de noviembre de 2020. -----

Por otra parte, de la misma solicitud se desprende que se requirió en el primer numeral señalado con el número 4, lo siguiente: -----

4.- Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021. -----

Después de realizar la búsqueda en los archivos de la Sindicatura Municipal, respecto de las copias de identificaciones de cada beneficiario del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre de 2021, se encontró que los mismos se identificaron con credencial para votar, misma que contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otras; nombre, domicilio, sexo, edad, año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave única del Registro Nacional de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

De acuerdo a las Recomendaciones sobre protección de datos personales contenidos en la Credencial para Votar, emitidas por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) -----

La Credencial para Votar es el documento de identidad personal comúnmente utilizado por los ciudadanos para identificarse ante los sujetos obligados para el ejercicio de derechos, la realización de trámites administrativos, la adquisición de un bien o servicio y el acceso a oficinas gubernamentales. -----



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Ahora bien, la Credencial para Votar es un documento que contiene una serie de datos personales, algunos son proporcionados por los ciudadanos para realizar el trámite de inscripción o actualización del Padrón Electoral en cumplimiento de las disposiciones aplicables, y otros son generados por el Instituto Nacional Electoral (INE). -----

En ese sentido, dada la generalización del uso de la Credencial para Votar como instrumento de identificación, y la cantidad de datos personales que contiene, es importante que los servidores públicos y responsables que tratan los datos personales contenidos en la credencial para votar conozcan la existencia de obligaciones que derivan de la salvaguarda del derecho humano a la protección de datos personales reconocido desde el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y materializado a través de la normativa secundaria vigente para el sector público y privado. -

La Credencial para Votar, además de cumplir con su principal finalidad que es ejercer el derecho al voto, es utilizada como documento de identidad, ya que contiene, entre otros, los siguientes datos personales: nombre completo, sexo, fecha de nacimiento, en algunos casos domicilio, entidad federativa, municipio y localidad, firma, fotografía, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población, clave de elector, OCR. En ese sentido, el uso de la Credencial para Votar o de los datos contenidos en ella implica un tratamiento de datos personales y, por tanto, la generación de responsabilidades en cuanto a su protección. -----

Se refiere que la Credencial de elector, es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a voto, respecto de la información contenida en las credenciales para votar el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente: -----

Artículo 156. 1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector: a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito; c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; d) Domicilio; e) Sexo; f) Edad y año de registro; g) Firma, huella digital y fotografía del elector; h) Clave de registro, y i) Clave Única del Registro de Población. 2. Además tendrá: a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate; b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto; c) Año de emisión; d) Año en el que expira su vigencia, y e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero". -----

La credencial para votar contiene diversa información, que en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de la materia, al ser de personas físicas identificables, entre otras: nombre, domicilio, sexo, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, clave de registro y Clave única del Registro Nacional de Población (CURP), así como el OCR, de manera enunciativa más no limitativa se exponen los datos materia de la clasificación confidencial: -----

Nombre: Dato personal que hace identificable a una persona, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Domicilio: El lugar de residencia del titular de la credencial, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley.

Clave de elector: Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que la titular nació, su sexo y una homoclave interna del registro, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

CURP: Los datos que lo conforman hacen identificable a la persona física, debido a que contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley.

Fecha de nacimiento: Es información que por su naturaleza, incide en la esfera privada del particular, dado que la misma se refiere al registro de nacimiento de una persona física identificable, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Año de registro: Permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que se emitió y dejará de tener validez su credencial, lo que conlleva a deducir su fecha de nacimiento, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Sección: es una clave de ubicación asociada directamente con el lugar de residencia del titular de la credencial, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Vigencia: Fecha en que dejará de tener validez la credencial, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley.

Código de barras bidimensional: Es un candado de la credencial de elector, es decir único e irrepetible, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Espacios necesarios para marcar año y elección: permiten saber en qué año la persona titular del documento ejercerá su derecho al voto, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Código QR: Es un módulo para almacenar información en un matriz de punto o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector, lo que permite trasladarse directamente a un enlace o archivo, en el caso de la credencial para votar, al descifrar el código QR, este dirige a una botonera de servicios que ofrece el Instituto Nacional Electoral, en su caso, donde se puede acceder a programar una cita, ubicar el módulo que le corresponde,



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

verificar la vigencia de su credencial, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Huella digital: Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de un dedo sobre una superficie y que muestra características únicas de una persona, derivado de ello es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Zona de lectura mecánica: Está compuesta por códigos alfanuméricos que contienen información concerniente a la credencial para votar tales como el tipo de documento, país de expedición, en número identificador OCR, dígitos verificadores, así como la emisión del número de identificador OCR y FUAR, también contiene información codificada respecto de la persona titular del documento, consistente en la fecha de nacimiento, sexo, fecha de vencimiento de la credencial de elector y nacionalidad, derivado de ello es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Sexo: En él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona que la harían identificada o identificable y se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Firma autógrafa: Signo o escritura manuscrita, que una persona pone en un documento para identificarse, autorizar el documento, expresar que aprueba su contenido, etc. derivado de ello es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Huella digital: Es considerada un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

Fotografía del elector: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, por lo que resulta procedente su protección, tal como lo hizo valer el sujeto obligado, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

CURP: Los datos que lo conforman hacen identificable a la persona física, lo anterior debido a que contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación, lo que hacen plenamente identificable al titular del documento, y es susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

OCR: Este puede ser de 12 o 13 dígitos, según el año de emisión, los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la Clave de Elector correspondiente. -----

En virtud de lo anterior, se considera que dicho número de control, al acontecer el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que devela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que resulta procedente su protección, tal como lo hizo valer el sujeto obligado. -----

Dicho documento es recabado en cumplimiento a la Norma Técnica para el Ejercicio, Comprobación y Destino de los Recursos Otorgados a través de la Partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas", fracción IV relativa a la comprobación del gasto, numeral 9, inciso c). - Respecto de la solicitud de confirmación de clasificación de información con carácter de confidencial se realizar la siguiente; -----

Prueba de daño: -----

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Divulgar la información solicitada consistente en copia de identificación de los beneficiados con apoyos, representa un riesgo real, en virtud de que se señala en los párrafos anteriores los datos considerados contenidos en el documento con el que se identifican son confidenciales, así como la implicación de los mismos, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión; -----

II.- Considerando la naturaleza de los datos personales y confidenciales contenidos, y las consecuencias de la violación a la privacidad de las personas aludidas, la divulgación de los mismos trastocaría los derechos fundamentales de las personas, los datos personales conciernen a personas físicas identificables, que pudieran afectar su intimidad, por lo tanto es ineludible para el sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; y -----

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad, entendiéndolo como el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, la decisión tomada de la no divulgación de los datos solicitados, tiene como consecuencia un beneficio mayor a las personas, que el beneficio que pudiera causar a la población en general, pues si bien, se desconocen los fines del alcance de la solicitud, la eventual entrega de los mismos genera una colisión de derechos, en los que se afectaría plenamente a los beneficiados en su esfera personal e íntima. -----

Se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado. -----

Por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. ---

Se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado. -----

Por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. ---

Por lo vertido en el presente escrito se peticona: -----

ÚNICO: Se de trámite conforme a la normatividad de la presente petición y en su caso se confirmen las clasificaciones de información con carácter confidencial referidas en los términos solicitados. -----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- Fundamentación. -----



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De la Información Confidencial: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

Artículo 173. Los datos personales no podrán por ninguna razón, clasificarse como confidenciales respecto de los titulares de dichos datos. -----

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. -----

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirán a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

De la Inexistencia de Información: -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. -----

II.- Expedirá una resolución que confirme la Inexistencia del Documento. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud. -----



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar. -----

De las Versiones Públicas: -----

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución. -----

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. -----

Para estos efectos, se entenderá por: -----

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y -----

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto Sexto: -----

Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de solicitud de la Declaración de Inexistencia, lo relativo a "incluir lista de asistencia con firma de entrada y salida de cada persona que incluya en la solicitud", de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia 020058722000126, solicitado por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, existe una norma administrativa titulada Norma Administrativa para el Registro y Control de Asistencia al Personal de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mexicali Baja California, generada durante el 22 Ayuntamiento de Mexicali, es decir, dos administraciones anteriores a la actual, esta norma establece los medios bajo los cuales los servidores públicos pueden registrar su entrada y salida, la lista de asistencia firmada con hora de entrada y salida es una de esos medios, sin embargo como es de su conocimiento, varias de las unidades administrativas se rigen por el criterio 6.1, que habla del registro por sistema digital, lo cual implica que no exista alguna lista que el servidor firme a la entrada y a su salida, si no un aparato que digitalmente y con huella, da fe de los horarios de entrada y salida y considerando que el solicitante está siendo bastante claro al solicitar algo que la norma establece, pero que no se utiliza en la Oficina de Regidores. -----

En relación al Punto Séptimo: -----

Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de solicitud de la Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, derivado de la Solicitud de Información 00524221, solicitado por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/322/2021, esta Oficialía Mayor realizo una búsqueda exhaustiva en sus archivos y a su vez una búsqueda exhaustiva en el Departamento de Recursos Humanos, quienes, la Oficial Mayor, junto con el Jefe de Recursos Humanos fungen como representantes del Municipio de Mexicali, así como la Coordinación Administrativa, cuyo Titular funge como Secretario Técnico de la Comisión de Escalafón, por lo que se hace constar que no se localizó información consistente en Videos de la Sesión de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, tal como se acredita mediante oficios OM/739/2022, OM/740/2022, OM/741/2022 y REC- HUM 293/2022, en el que la



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Oficial Mayor mediante oficio solicito la búsqueda a la Coordinadora Administrativa y al Jefe de Departamento de Recursos Humanos, que a su vez ellos contestaron que no. -----

En relación al Punto Octavo: -----

Revisión, discusión y, en su caso, de la Declaración de Información Confidencial y aprobación de Versión Pública, lo relativo al punto "3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social y declaración de Información Confidencial de Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre el 2021", de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia 020058722000079, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en cuanto a la Declaración de Información Confidencial y aprobación de Versión Pública, lo relativo al punto 3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social es por formar parte del procedimiento de comprobación para la entrega de *ayudas sociales a personas*, se solicitan, entre otros datos, la firma de los solicitantes, misma que se plasma en la copia del cheque emitido y toda vez que dicho dato es considerado como dato personal, de acuerdo al artículo 172 del Reglamento de la Ley de la materia; y en lo concerniente a la declaración de Información Confidencial de Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre el 2021, se manifiesta que Después de realizar la búsqueda en los archivos de la Sindicatura Municipal, respecto de las copias de identificaciones de cada beneficiario del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre de 2021, se encontró que los mismos se identificaron con credencial para votar, misma que contiene información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal, al estar referida a personas físicas identificadas, entre otras; nombre, domicilio, sexo, edad, año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sección, clave de registro y Clave única del Registro Nacional de Población, por lo que son datos personales que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 172 del Reglamento de la Ley. -----

IV.- PRUEBA DE DAÑO: -----

Declaración de Información Confidencial y Versiones Públicas -----

Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social -----

I.- En concordancia con lo vertido en el presente, se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión; -----

II.- Considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; y; -----

III.- En concordancia con lo vertido en el presente, se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado. -----

Por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. ---

Se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado. -----

Por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. ---

Como resultado de lo anterior, se remite en versión electrónica, las versiones públicas en pdf generadas con motivo de la solicitud que se atiende, así como la versión gvp modificable generadas con el software Test Data Generador de Versiones Públicas 2.0, de acuerdo a la Guía para uso en Baja California, que permite elaborar versiones públicas de documentos, habilitado para áreas administrativas y Comités de Transparencia de los



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
 APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Sujetos Obligados para Baja California, en virtud del convenio de colaboración en fecha 03 de noviembre de 2020. -----

IV.- PRUEBA DE DAÑO: -----

Declaración de Información Confidencial -----

Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre del 2021. -----

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Divulgar la información solicitada consistente en copia de identificación de los beneficiados con apoyos, representa un riesgo real, en virtud de que se señala en los párrafos anteriores los datos considerados contenidos en el documento con el que se identifican son confidenciales, así como la implicación de los mismos, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión; -----

II.- Considerando la naturaleza de los datos personales y confidenciales contenidos, y las consecuencias de la violación a la privacidad de las personas aludidas, la divulgación de los mismos trastocaría los derechos fundamentales de las personas, los datos personales conciernen a personas físicas identificables, que pudieran afectar su intimidad, por lo tanto es ineludible para el sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado; y -----

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad, entendiéndolo como el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, la decisión tomada de la no divulgación de los datos solicitados, tiene como consecuencia un beneficio mayor a las personas, que el beneficio que pudiera causar a la población en general, pues si bien, se desconocen los fines del alcance de la solicitud, la eventual entrega de los mismos genera una colisión de derechos, en los que se afectaría plenamente a los beneficiados en su esfera personal e íntima. -----

Se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado. -----



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. --- Se actualiza que la prueba de daño para clasificar la información como confidencial estriba en la falta de consentimiento por parte de los titulares de los datos personales y confidenciales contenidos en los documentos de referencia, pues debe tenerse en cuenta que una de las excepciones al principio de publicidad de la información la constituyen los datos de tal naturaleza que requieran del consentimiento de los titulares para su difusión, considerando como datos personales aquellos concernientes a una persona física identificada o identificable, relacionada con cualquier aspecto que pudiera afectar su intimidad, y tienen el carácter de información confidencial, por lo tanto es ineludible para este sujeto obligado salvaguardar los datos proporcionados en virtud del procedimiento realizado ante este sujeto obligado. -----

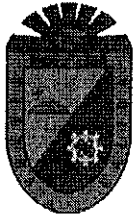
Por consiguiente, hacer pública dicha información, sin generar una versión pública de la misma, violentaría el derecho de los particulares a la protección de sus datos personales. --- No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - En relación al Sexto Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de Aprobación Declaración de Inexistencia, lo relativo a "incluir lista de asistencia con firma de entrada y salida de cada persona que incluya en la solicitud", de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia 020058722000126, solicitado por la Oficina de Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

SEGUNDO. - En relación al Séptimo Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de la Declaración de Inexistencia de videos de las sesiones de la Comisión Mixta de Escalafón y Ajuste, derivado de la Solicitud de Información 00524221, solicitado por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, para dar cumplimiento al recurso de revisión RR/322/2021. -----

TERCERO: En relación al Octavo Punto del Orden del día, se aprueba la Resolución de la Declaración de Información Confidencial y aprobación de Versión Pública, relativo al punto "3.- Copia simple del Cheque recibido por cada beneficiado del apoyo social y la declaración de Información Confidencial de Copia de la identificación de cada beneficiado del apoyo social, por el periodo de enero a diciembre el 2021", de la Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia 020058722000079, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----



RESOLUCIÓN DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022.

APROBACIÓN PROYECTOS DE VERSIONES PÚBLICAS
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA
APROBACIÓN DE DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Raymundo García Ojeda.

Presidente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Ricardo Ledesma Ochoa.

Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali